



Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00377-00
Demandantes	Darío Estiven Rodríguez Sierra y otros
Demandados	Bogotá Distrito Capital ENEL (CODENSA E.S.P.) Empresa de Energía de Bogotá EEB
Providencia	Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos: Darío Estiven Rodríguez Sierra; Luz Adriana Suárez Chávez, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de sus hijos menores: Nicol Dahyan Rodríguez Suárez, Jhordan Stid Rodríguez Suárez, Carol Yuliet González Suárez; los señores Juan Camilo Rodríguez Delgadillo, Luis Manuel Barbosa Sierra, Andrés Jair Barbosa Sierra, Julio Cesar Rodríguez Rodríguez, Blanca Alicia Sierra Moreno, todos actuando por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de reparación directa en contra de: 1) Bogotá Distrito Capital, 2) ENEL (CODENSA E.S.P.) y 3) Empresa de Energía de Bogotá EEB, en procura de la indemnización de perjuicios padecidos por los demandantes con ocasión de las lesiones sufridas por el señor Darío Estiven Rodríguez Sierra, en hechos ocurridos el 14 de noviembre de 2017, al desprenderse un cable eléctrico del alumbrado público en la carrera 96 h con calle 15 sur localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá.

La demanda fue inadmitida por el despacho, con providencia del 12 de diciembre de 2019, la parte demandante presentó escrito de subsanación en el término de ley y conforme a lo ordenado.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos de los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Razón por la cual se dispondrá la admisión de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa instaurada por los ciudadanos: Darío Estiven Rodríguez Sierra; Luz Adriana Suárez Chávez, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de sus hijos menores: Nicol Dahyan Rodríguez Suárez, Jhordan Stid Rodríguez Suárez, Carol Yuliet González Suárez; los señores Juan Camilo Rodríguez Delgadillo, Luis Manuel Barbosa Sierra, Andrés Jair Barbosa Sierra, Julio Cesar Rodríguez Rodríguez, Blanca Alicia Sierra Moreno, todos actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de: 1) Bogotá Distrito Capital, 2) ENEL (CODENSA E.S.P.) y 3) Empresa de Energía de Bogotá EEB.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a: 1) la señora Alcaldesa de Bogotá Distrito Capital, doctora Claudia Nayibe López Hernández; 2) al Gerente de la Sociedad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Codensa SA ESP, doctor Bertoli Francesco y/o al Gerente General de ENEL Colombia, doctor Lucio Rubio; 3) a la Presidenta de la Empresa de Energía de Bogotá – EEB (Grupo Energía Bogotá SA ESP), doctora Gloria Astrid Álvarez Hernández, a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho judicial, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío a los demandados, a la Agente del Ministerio Público; de copia de la demanda, de su subsanación, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 005** del **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario